

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás poblaciones de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 4 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

*Continúan las instrucciones para los Inspectores de Instrucción primaria en las provincias, precedida de la Real orden aprobatoria de 12 de Octubre de 1849.*

El mismo interrogatorio, exponiendo los medios de conocer el régimen de las escuelas, los métodos, la enseñanza y la educación, señala lo que conviene consignar en el informe, para que el Gobierno pueda adquirir el mismo conocimiento. Las escuelas elementales de niños y niñas, las de sordos y las de adultos han de aparecer con la debida separación, y de manera que pueda compararse el estado de las públicas con el de las privadas, y el número de las bien y mal dirigidas.

Al hablar después de los maestros, se expresará en general la capacidad é inteligencia, celo y conducta, tanto de los que dirigen escuelas públicas como de los encargados de las privadas, y de los que regentan las de los pueblos de corto y numeroso vecindario. Aquí tendrá lugar tambien una ligera indicación de los que han dado ocasion á ser amonestados, de los efectos que les haya producido la amonestación, y asimismo de los que por su buen comportamiento y por el buen estado de sus escuelas se hayan hecho acreedores á recomendación especial, ó hayan merecido los premios que se conceden á los maestros. Pero no basta apreciar el personal de los maestros, sino que es menester manifestar las consideraciones que se les tienen, reclamando al mismo tiempo las medidas mas eficaces para mejorar su posición, tanto moral como material.

El informe tratará tambien de los recursos destinados por los pueblos para las obligaciones de la instrucción primaria. Las dotaciones de los maestros, gastos de escuela, medios y facilidad de aumentarlos, regularidad y exactitud en el pago, retribuciones de los niños que no sean pobres: todo conduce á completar el cuadro que indica la suerte mas ó menos satisfactoria de los maestros.

Los edificios, los muebles y enseres de las escuelas merecen tambien la atención del inspector en es-

te escrito. Se han de determinar la salubridad, capacidad y estado de los edificios, tanto en la parte destinada á los niños, como en la que sirve de habitación á los maestros. Debe saberse tambien qué edificios son propios, y cuáles alquilados; cantidades á que ascienden los alquileres, y medios de adquirirlos en propiedad. Con respecto á los muebles y enseres, lo importante es que sean suficientes, que tengan los requisitos necesarios, y que esten bien colocados.

En seguida se manifestará el interés, la inteligencia y celo con que los ayuntamientos y comisiones desempeñan sus respectivos deberes; la influencia que ejercen en los progresos de la educación y cuanto pueda contribuir á que el Gobierno se entere de lo que puede esperar de la cooperación y auxilio de estas corporaciones.

Para terminar el informe, se hará un resumen de los trabajos practicados durante el año, de los adelantos obtenidos y de las reformas ó mejoras que convenga hacer. En este resumen como en todo el informe, las observaciones serán generales, pero no por eso han de proponerse planes de educación, ni variaciones esenciales en la organización de la instrucción primaria, sino que acomodándose en un todo á la legislación vigente, se expondrán su estado y las disposiciones generales conducentes á elevarlo á la mayor perfección.

#### NUMERO 3.º

##### Memoria de visita.

Así como en el informe anual se exponen los hechos en general, en la memoria de visita se expresan detalladamente pueblo por pueblo y escuela por escuela. La memoria viene á ser el resumen de los datos y observaciones anotadas por el inspector en su registro, y el resumen y complemento de sus deberes de inspección. En la memoria ha de aparecer cada escuela tal como sea, á fin de que pueda formarse juicio exacto del estado en que se encuentra, y de que la comisión provincial tome por sí misma ó proponga al Gobierno las medidas convenientes para su conservación ó mejora. Este documento tiene por objeto promover medidas particulares, así como el informe provocar las generales

comunes á varios pueblos ó distritos á toda la provincia.

El órden que ha de seguirse en la redaccion de este escrito, es el mismo que el del informe; y los puntos de que ha de hacerse mencion al hablar de cada pueblo, son los expresados en el interrogatorio. Para que no tenga demasiada extension, se omitirán los que estén comprendidos en el cuadro estadístico que debe acompañarse en el caso de que no inerezan una atencion muy especial, y terminara el escrito con una lijera reseña del estado en que por lo general se encuentran todas las escuelas de la provincia.

#### NUMERO 4.º

*Interrogatorio en que se especifican detalladamente cuantos puntos deben llamar la atencion de los inspectores de provincia, y ser objeto de su examen.*

- 1.º Número de almas de cada pueblo ó distrito de escuela.
- 2.º Idem de vacinos.
- 3.º Número de escuelas de niños y niñas, públicas y privadas, completas é incompletas, elementales, superiores, de parvulos, de noche y de día festivo.
- 4.º Relacion del número de escuelas con el de vacinos.
- 5.º Número de niños de cada sexo, que concurren á las escuelas de párvulos desde la edad de dos á cuatro años, y desde la de cuatro á seis.
- 6.º Número de niños ó niñas que concurren á las elementales, expresando cuantos son los comprendidos en la edad de 6 á 8 años, en la de 8 á 10, y en la 10 en adelante.
- 7.º Número de niños concurrentes á las dichas escuelas, y edad en que mas comunmente son frecuentadas las de noche y las de día festivo.
- 8.º Relacion en que está la suma de los niños y niñas que asisten á las escuelas de párvulos y á las elementales, con el número de almas del pueblo ó del distrito.
- 9.º Si la concurrencia á las escuelas no es igual en todas las estaciones del año, indicar en cuales es menor, por qué lo es, y cómo pudiera remediarse esta falta.
- 10.º Número aproximado de niños y niñas que no reciben instruccion alguna; medios que pone en juego la comision local para excitar á los padres á que eduquen á sus hijos en las escuelas públicas ó privadas, y cuales son los mas eficaces.
- 11.º Número de niños y niñas que no pagan retribuciones, y relacion en que se encuentran con los demas en cada escuela.
- 12.º Reglamento especial de cada escuela.
- 13.º Sistema de enseñanza.
- 14.º Si la clasificacion de la enseñanza corresponde al sistema adoptado.
- 15.º Si es acertada la clasificacion de los niños.
- 16.º Horas de entrada y salida de la escuela, y si la distribucion del tiempo y el órden de los ejercicios son los mas convenientes.
- 17.º Registros que lleva el maestro; si consta en ellos con la debida claridad la época de admision de los niños, su asistencia á la escuela, sus progresos y aplicacion, y la conducta moral.
- 18.º Aseo y limpieza con que se presentan los niños.
- 19.º Silencio y compostura con que estan en la escuela.
- 20.º Respeto y afecto que manifiestan al maestro.
- 21.º Satisfaccion ó repugnancia con que asisten á la escuela y al exámen celebrado en presencia del inspector.
- 22.º Orden y regularidad de los ejercicios.
- 23.º Medios de emulacion empleados por el maestro.
- 24.º Sistema de premios y castigos.
- 25.º Prácticas religiosas á que asiste el maestro con los niños en la escuela y fuera de ella.
- 26.º Materias de enseñanza que abraza el programa de la escuela, y extension que se da á cada una de ellas.
- 27.º Número de niños que reciben cada una de estas enseñanzas.
- 28.º En las escuelas en que se amplía la enseñanza obligatoria ¿se ha introducido el estudio de materias que tengan inmediata aplicacion en los trabajos á que ordinariamente se dedican luego los niños?
- 29.º ¿Las enseñanzas de ampliacion perjudican á la solidez de los conocimientos que son el objeto principal de la escuela?
- 30.º ¿Se da la enseñanza despojándola de todo aparato científico, y haciendo el mayor número de aplicaciones posibles á los usos comunes de la vida?
- 31.º Métodos y procedimientos adoptados para cada una de las materias de enseñanza.
- 32.º Libros de texto de que se hace uso.
- 33.º Adelantamiento de los niños en cada ramo de enseñanza.
- 34.º Nombres de los niños que mas se distinguen por sus progresos, aplicacion ó conducta.
- 35.º ¿Se atiende con mas preferencia á la educacion que á la instrucción de los niños en las escuelas de párvulos?
- 36.º ¿En las escuelas dirigidas por el sistema mútuo ó misto se designan inspectores ó instructores que reúnan las circunstancias necesarias, y se les dan las lecciones extraordinarias indispensables para su instruccion y para el buen desempeño del encargo que se le confia?
- 37.º Nombre del maestro ó maestra, su edad y estado.
- 38.º Clase del título, y calificacion que mereció en el exámen practicado para obtenerlo.
- 39.º Años de servicios en la enseñanza, escuelas que ha desempeñado, expresando cuales ha obtenido por oposicion.
- 40.º Si tiene un ejemplar de la ley, del Reglamento, del decreto de 23 de Setiembre, y de las demas disposiciones vigentes relativas á instruccion primaria, y si está enterado de su contenido.
- 41.º Si asiste á las academias de maestros, y de qué otros medios de instruccion se vale para perfeccionarse en su carrera.
- 42.º Instruccion, aptitud, capacidad, celo y conducta moral y religiosa del maestro ó maestra, y concepto que disfruta en la poblacion.
- 43.º Las mismas observaciones con respecto al ayudante ó ayudantes, si los hubiese.
- 44.º Edificio en que está la escuela, su situacion, salas ó piezas que contiene, si hay ó no habitacion para el maestro, si es sano y bien ventilado.
- 45.º Sala de clases, su forma, qué número de niños puede contener, si tiene suficiente luz, y si hay medios de renovar facilmente el aire y conservar el aseo y limpieza.

46. Si hay en la plataforma los objetos que previene el Reglamento, y si está inscrito en la escuela el nombre de los hombres ilustres que haya producido el pueblo, ó de los que le hubieren hecho algunos beneficios; con un resumen biográfico para instrucción y ejemplo de los niños.

47. Disposición en que están colocados los bancos y mesas, si hay el número suficiente para todos los niños ó niñas, y si tienen las dimensiones convenientes para la clase de alumnos á que sirven.

48. ¿Hay los demas muebles necesarios en una escuela? y si no, ¿cuáles son los que faltan?

49. Estado en que se encuentran los objetos y utensilios destinados mas principalmente á la enseñanza, como son: lecciones impresas, libros, muestras y cuadernos de escritura, pizarras, etc.

(Continuará.)

Núm. 543.

## Intendencia.

A pesar de que la cantidad que se recarga en el repartimiento de la Contribucion Territorial para el próximo año de 1850, para gastos provinciales, asciende al 15 por 100 sobre el cupo de la misma como habrán observado los Ayuntamientos de la provincia debo advertirles, que al formar sus respectivos repartimientos aumenten tan solo por recargos para dichos gastos el 10 y 5 por 100 cargado en el presente año en lugar del que se les fija en el repartimiento para el entrante, advirtiéndoles que con sujecion á este anuncio recibirán comunicados sus respectivos cupos directamente por la Administracion de Contribuciones Directas para que arreglen á ellos sus procedimientos. Leon 13 de Diciembre de 1849 = Vicente García Gonzalez.

Núm. 544.

## COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me dice lo que copio.*

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 5 del actual me dice lo siguiente: =Excelentísimo Sr.=El artículo 16, capítulo 8. del reglamento y Real decreto espedido en 1.º de Enero de 1796, para gobierno del Monte-pío militar de España, é Indias, ha dado motivo algunas veces á dudas y aun á diversas aplicaciones, cuando se debia repartir una pension de las pertenecientes al indicado establecimiento piadoso, entre la viuda y los hijos que tuvo en diferentes matrimonios el Oficial ó Ministro que por su fallecimiento dejaba la insinuada pension repartible. Y siendo conveniente haya una regla fija á que atenerse, ha resuelto la Reina, confirmandose con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que la reparticion, de que habla el mencionado artículo, se ejecute, asignando á la viuda la mitad de la pension, y distribuyendo la otra mitad por par-

tes iguales, entre los hijos que el causante haya tenido en todos sus matrimonios. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines á que pueda haber lugar.--Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga la debida publicidad en esa provincia."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma, para conocimiento de quien corresponda. Leon 11 de Diciembre de 1849.--El Brigadier Comandante general, José Muñoz*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para la venta de las casas, antiguo Hospital de Dementes de esta ciudad número 38 de la calle de Orates y la número 8 de la del Leon de la Catedral tasada la 1.ª en 129,333 rs. y la 2.ª en 43,233, á pesar de los anuncios insertos en los Boletines oficiales números 110, 111, 113, 126, y 132, del corriente año y publicidad dada en las provincias limítrofes y en la Gaceta de Madrid, he dispuesto conformándome con lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial abrir nueva subasta que se verificará el Domingo 13 de Enero próximo de 11 á 12 de su mañana en el Salon de sesiones de aquella corporacion, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las tasaciones por las que se admitirán posturas. Valladolid 13 de Diciembre de 1849. = Perales.

### Casa Hospicio y Espósitos de Astorga.

En los dias 18 y 25 del actual se celebran los remates del arbitrio del maravedí sobre el vino, á favor de este Establecimiento, en todos los pueblos de este partido judicial, á escepcion de los de la Rivera alta que tendrán lugar en la villa de Benavides en los dias 20 y 27 del mismo.

Los pueblos correspondientes al partido judicial de la Bañeza se rematarán en los dias 22 y 29 del presente en el parador de la Lusa, y desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde. Estas mismas horas habrá tambien para hacer postura y rematar los demas pueblos de los puntos referidos.

Se advierte por último que el tiempo que media desde el 1.º al segundo dia de remate definitivo es para hacer mejoras, que no se admitirán sino cubren el 10 por 100 del primer remate. Tambien á juicio del Sr. Administrador podrá darse preferencia en algun caso al que arriende por Ayuntamientos. Astorga 3 de Diciembre de 1849 =El Director, Evaristo Blanco Costilla.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta para el próximo año de 1850 el arbitrio de un maravedí sobre azumbre de vino concedido á este Establecimiento.*

Primera: el arrendatario, en cuyo favor

quede rematado cualquiera pueblo ó Ayuntamiento, otorgará en el acto obligacion simple con fiador abonado que suscribirá igualmente quedando obligado con aquel en mancomunidad. Sin perjuicio de esto, otorgarán ademas los mismos la competente escritura por ante escribano en los términos indicados, siempre que el valor del arriendo exceda de la cantidad de doscientos rs.

2.<sup>a</sup> La cantidad ó valor de los arriendos será satisfecha en metálico, y en tres plazos iguales, que son; fin de Abril, Agosto y Diciembre del espresado año; poniéndolas de su cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad en este Establecimiento y en poder del Sr. Capellan Administrador del mismo.

3.<sup>a</sup> Los arrendatarios, que dejaren pasar los plazos señalados sin concurrir á satisfacer la cantidad que le corresponda con arreglo á los mismos, y diere lugar á avisos, satisfarán por ellos al comisionado las dietas de costumbre.

4.<sup>a</sup> Si para algun pueblo ó Ayuntamiento no se presentase licitador, los Alcaldes y pedáneos respectivos están en la obligacion de presentarse en este Establecimiento á satisfacer en los mismos plazos al referido Sr. Administrador, el importe ó valor de sus pueblos, con arreglo al último arriendo; teniéndose no obstante presente en este caso por el Sr. Administrador la diferencia de precio que tuvo en dicho año á los anteriores, para poder adoptar un término medio, caso necesario, que no agravie á los pueblos, ni perjudique al Establecimiento.

5.<sup>a</sup> Quedan de cuenta de los arrendatarios, todos los gastos de escritura, recudimiento y demas necesario para la perfecta validez en estos contratos, como asimismo, las reclamaciones de que puedan tener necesidad por cualquiera oposicion que se les haga en la recaudacion y cobranza del arbitrio arrendado; siendo solo de cuenta del Establecimiento proporcionar á los mismos copia literal de la Real orden de su concesion y demas datos é informes que tuviere y fueren necesarios Astorga 4 de Diciembre de 1849. = Evaristo Blanco Costilla.

—♦♦♦—

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 6 del actual se procede á una nueva subasta para contratar el servicio del hospital militar de la plaza de Pamplona, provisional de Elizondo y demas que sean necesarios establecer en el Distrito de Navarra, por término de cuatro años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1850; en esta virtud se convoca á una tercera y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de aquel distrito (Pamplona) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 28 del presente mes á las dos de la tarde en que

concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso areptar y firmar el acta del remate. Valladolid 12 de Diciembre de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

—♦♦♦—

*Gobierno político de la provincia de Zamora.*

Por Real orden de 4 del corriente se me autoriza para subastar nuevamente la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1850; y habiendo dispuesto que el acto del remate tenga lugar el dia 21 del actual á las tres de la tarde en mi despacho, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta depositen los pliegos cerrados en una caja que estará en la portería de este Gobierno político, debiendo tener entendido que los mismos han de estar arreglados á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, que no se admitirá postura que exceda de 15 maravedís por ejemplar y que solo es obligatoria la suscripcion á este periódico á los 300 ayuntamientos que tiene la provincia. Zamora 10 de Diciembre de 1849. = El Gefé político, M. de Santa Cruz de Aguirre.

—♦♦♦—

**PARTE NO OFICIAL.**

En el dia 8 se perdió un cerdo de cuatro á cinco arrobas con las señas siguientes: al medio del lomo una raya blanca y la punta del rabo, lo demas todo negro; quien lo tuviese acudir á la casa de la Viuda de Sangrador parroquia de Salvador del Nido al que se le dará su hallazgo.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.